

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 31 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3374

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 3ª de 1920, de 5 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación)..... 10227

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 36 de 1920, de 19 de Mayo, por el cual se hacen una promoción y un nombramiento..... 10228

Decreto número 57 de 1920, de 22 de Mayo, por el cual se abre una zona a la pesca de Conchín Madreperla..... 10228

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10228
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10228
Solicitud de patente de invención..... 10228

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 13, 14, 15 y 16 de Mayo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 43 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 15 de Enero de 1920..... 10228

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Mayo de 1920..... 10229

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919..... 10229

PROVINCIA DE COCLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919..... 10229

Avisos Oficiales..... 10230

PODER LEGISLATIVO

LEY 3ª DE 1920

(DE 5 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

(Continuación)

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 424

La primera reunión de la Conferencia tendrá lugar en Octubre de 1919. El lugar y el orden del día para esta reunión serán especificados en el Apéndice a este capítulo.

Los arreglos para la convocación y organización de la primera reunión serán hechos por el Gobierno designado para ese objeto en dicho apéndice. El Gobierno será ayudado en la preparación de los documentos que hayan de presentarse a la Conferencia por una Comisión Internacional constituida según lo disponga dicho Apéndice.

Los gastos de la primera reunión y de todas las reuniones posteriores que tengan lugar antes de que la Liga de las Naciones haya podido establecer un fondo general, aparte de los gastos de los Delegados y sus consejeros, serán pagados por los Miembros de acuerdo con la repartición de gastos de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal.

ARTÍCULO 425

Hasta que haya sido constituida la Liga de las Naciones, todas las comunicaciones que deben ser dirigidas al Secretario General de la Liga de acuerdo con las disposiciones de los Artículos anteriores serán recibidas por el Director de la Oficina Internacional del Trabajo, quien las transmitirá al Secretario General de la Liga.

ARTÍCULO 426

Mientras no se haya creado una Corte Permanente de Justicia Internacional, las disputas que de acuerdo con esta parte del presente Tratado deberán serle sometidas para su resolución serán referidas a un tribunal de tres personas nombradas por el Consejo de la Liga de las Naciones.

APÉNDICE

Primera Reunión de la Conferencia Anual del Trabajo, 1919.

El lugar de la reunión será Washington. Se pide al Gobierno de los Estados Unidos convoque la Conferencia.

La Comisión de Organización Internacional se compondrá de siete Miembros, nombrados por los Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Francia, Italia, el Japón, Bélgica y Suiza. La Comisión podrá invitar a otros Miembros a nombrar representantes, si lo estimare necesario.

Orden del día:

(1) Aplicación del principio del día de 8 horas o de la semana de 48 horas.
(2) Métodos para evitar o aportar remedio a la falta de empleo.

(3) Empleo de las mujeres:

(a) Antes y después del parto, incluyendo la cuestión de beneficio de maternidad;

(b) Durante la noche;

(c) En procedimientos antihigiénicos.

(4) Empleo de los niños:

(a) Edad mínima de empleo;

(b) Durante la noche;

(c) En procedimientos antihigiénicos.

(5) Extensión y aplicación de los Convenios Internacionales adoptados en Berna en 1906 sobre la prohibición del trabajo nocturno para las mujeres empleadas en la industria y la prohibición del uso de fósforo blanco en la fabricación de fósforos.

SECCION II

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 427

Las Altas Partes Contratantes, reconociendo que el bienestar físico, moral e intelectual de los trabajadores industriales es de importancia internacional suprema, han establecido, a fin de conseguir pronto ese gran objeto, la organización permanente prevista en la Sección I y la han asociado con la de la Liga de las Naciones.

Reconocen que las diferencias de clima, hábitos y costumbres, de oportunidad económica y de tradición industrial, hacen difícil la consecuencia inmediata de la uniformidad absoluta en las condiciones de trabajo.

Empero, persuadidas como están de que el trabajo no debe ser concebido meramente como un artículo de comercio, opinan que existen métodos y principios para reglamentar las condiciones del trabajo que todas las comunidades industriales deben esforzarse en aplicar, en cuanto sus circunstancias especiales lo permitan.

Entre estos métodos y principios, les parece a las Altas Partes Contratantes que los siguientes son de importancia especial y urgente:

Primero. El principio capital ya anunciado de que el trabajo no debe ser concebido meramente como un objeto o artículo de comercio.

Segundo. El derecho de asociación para todos los fines lícitos tanto para los empleados como para los patrones.

Tercero. El pago a los empleados de un sueldo adecuado para mantener una norma de vida razonable tal como esto se entienda en su época y en su país.

Cuarto. La adopción de una jornada de ocho horas o una semana de cuarenta horas como el nivel que debe alcanzarse donde no se ha alcanzado todavía.

Quinto. La adopción del descanso semanal de a lo menos veinticuatro horas, que debe incluir el Domingo, donde sea practicable.

Sexto. La abolición del trabajo de los niños y la imposición de limitaciones en el trabajo de los jóvenes que permitan la continuación de su educación y aseguren su desarrollo físico.

Séptimo. El principio de que los hombres y las mujeres deberán recibir sueldos iguales por trabajos de igual valor.

Octavo. Los reglamentos expedidos en cada país con respecto a las condiciones del trabajo deben tener en cuenta el tratamiento económico equitativo de todos los trabajadores legalmente residentes en el país.

Noveno. Cada Estado debe organizar un sistema de inspección, en el cual las mujeres deben tomar parte, a fin de asegurar el cumplimiento de las

leyes y reglamentos para la protección de los empleados.

Si proclamar que estos métodos y principios sean completos o finales, las Altas Partes Contratantes son de opinión que son propios para dirigir la política de la Liga de las Naciones; y que, si fueran adoptados por las comunidades industriales que son Miembros de la Liga y salvaguardados en la práctica por un sistema adecuado de inspección, conferirían beneficios duraderos a los trabajadores del mundo.

PARTE DECIMACUARTA

Garantías

SECCION I

EUROPA OCCIDENTAL

ARTICULO 423

Como garantía para la ejecución del presente Tratado por Alemania, el territorio alemán situado al oeste del Rhin, con los vados, será ocupado por las tropas Aliadas y Asociadas por un período de quince años a contar desde la vigencia del presente Tratado.

ARTICULO 429

Si las condiciones del presente Tratado fueren cumplidas fielmente por Alemania, la ocupación referida en el Artículo 423 será restringida como sigue:

(1) Al vencimiento de un período de cinco años se evacuarán: el vado de Colonia y los territorios al norte de una línea a lo largo del Ruhr; después a lo largo del ferrocarril Jülich, Düren, Euskirchen, Rheinbach; después a lo largo del camino Rheinbach a Sinzig, y llegando al Rhin a la confluencia con el Ahr; quedando excluidos del área evacuada los caminos, ferrocarriles y lugares mencionados.

(2) Al vencimiento de un período de diez años se evacuarán: el vado de Coblenza y los territorios al norte de una línea trazada desde la intersección de las fronteras de Bélgica, Alemania y Holanda, extendiéndose como a 4 kilómetros al sur de Aix-la-Chapelle; luego hasta la cresta de Forêt Gremundt siguiendo ésta; después al este del ferrocarril del valle de Ertz; después a lo largo de Blankenheim, Valdorf, Dreis, Ulmen hasta la Mosela y siguiendo ésta desde Bremen hasta Nehren; después pasando por Kappel y Simmern, después siguiendo la cima de los altos entre Simmern y el Rhin, y llegando a este río a Bacharach; quedando excluidos del área evacuada todos los lugares, valles, caminos y ferrocarriles mencionados.

(3) Al vencimiento del período de quince años, serán evacuados: el vado de Mainz, el vado de Kehl y el resto de territorio alemán ocupado.

Si en esa fecha las garantías contra una agresión, por parte de Alemania, sin provocación, se consideraren suficientes por los Gobiernos Aliados y Asociados, la evacuación por las tropas de ocupación podrá ser demorada en la medida que se considere necesaria para el objeto de obtener las garantías requeridas.

ARTICULO 430

En caso de que durante la ocupación o después del vencimiento de los quince años referidos, la Comisión de Reparaciones hallare que Alemania se niega a observar el todo o parte de sus obligaciones bajo el presente Tratado con respecto de las reparaciones, todas o parte de las áreas especificadas en el Artículo 429 serán recuperadas inmediatamente por las fuerzas Aliadas y Asociadas.

ARTICULO 431

Si Alemania cumpliere con todos los compromisos que resultan del presente Tratado antes del vencimiento del período de quince años, las tropas de ocupación serán retiradas inmediatamente.

ARTICULO 432

Todas las materias relacionadas con la ocupación y que no estén previstas por el presente Tratado serán reglamentadas por arreglos posteriores, que Alemania se compromete a observar.

SECCION II

EUROPA ORIENTAL

ARTICULO 433

Como garantía para la ejecución de las disposiciones del presente Tratado, por el cual Alemania acepta definitivamente la abrogación del Tratado

Brest-Litovsk, y de todos los tratados, convenios y arreglos negociados por ella con el Gobierno maximalista de Rusia, y a fin de asegurar la restauración de la paz y buen gobierno en las provincias bálticas y Letonia, todas las tropas alemanas que se encuentran actualmente en dichos territorios regresarán dentro de las fronteras de Alemania tan pronto como los Gobiernos de las Principales Potencias Aliadas y Asociadas estimen el momento conveniente, teniendo en cuenta la situación interna de estos territorios. Estas tropas se abstendrán de hacer requisiciones y confiscaciones y de todas las demás medidas coercitivas destinadas a obtener provisiones destinadas para Alemania, y no se opondrán en manera alguna a las medidas de defensa nacional que sean adoptadas por los Gobiernos provisionales de Estonia, Lituania y Letonia.

Ni durante la evacuación ni después de que la evacuación esté terminada se admitirán otras tropas alemanas en dichos territorios.

(Continuara)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 56 DE 1920

(DE 19 DE MAYO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Por renuncia que ha sido aceptada al señor Tristán C. Cajar de Primer Contabilista de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, promuévase al señor Juan F. Gómez para desempeñar el cargo, con derecho a sueldo desde el 1º del mes actual.

Artículo 2º. En reemplazo del señor Gómez nómbrase al señor E. Pérez Angulo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 57 DE 1920

(DE 22 DE MAYO)

por el cual se abre una Zona a la pesca de Cochinos Madre-perla:

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley 16 de 1919 faculta al Ejecutivo para variar las zonas y las épocas de pesca,

DECRETA:

Artículo único. En el período comprendido entre el 1º de Junio y el 31 de Diciembre del año en curso, queda permitida la pesca de Cochinos Madre-perla en las islas de Otake, Boná, Taboga, Taboguilla e islotas adyacentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 16 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica N° 126780, a favor de R. J. Reynolds Tobacco Company, de Winston-Salem, Condado de Forsyth, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra distintiva CAMEL (Camello). En uso general.

CAMEL

ral la palabra distintiva CAMEL se usa en combinación con la representación de un camello. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio el tabaco de fumar y los cigarrillos de su elaboración, y se aplica a los artículos mismos o a los paquetes que los contienen del modo que se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los EE. UU. de América; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca; un cliché; y poder que me faculta para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Abril 5 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica 86312, a favor de Morrell-Sonit Corp., de Syracuse, Condado de Onondaga, Estado de Nueva York, EE. UU. de América.

La marca consiste en un círculo negro y dentro de éste se lee la palabra distintiva KLM. Los dueños se reservan el



derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las preparaciones de leche en forma seca, de su elaboración. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envoltorios o paquetes de éstos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los EE. UU. de América; compro-

bante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsimiles de la marca; un cliché; y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de patente de invención:

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, vecino de Colón, pido a usted se sirva ordenar el registro de una Patente de Invención, por el término de diez años, a favor de la Lackawanna Steel Company, domiciliada en New York, Estados Unidos de América.

Este invento consiste en un aparato mecánico que tiene por objeto proporcionar o proveer prototipos o secciones de muros que van asegurados entre sí y forman un muro completo, el cual se usa para fines diversos, y principalmente para levantamiento o refortificación de buques sumergidos en el mar.

Acompañor: El poder respectivo; la descripción y dibujos por duplicado; y comprobante del pago de los impuestos de registro y publicación.

Panamá, 22 de Abril de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 10 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se considerará el privilegio de invención que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 11, 14, 15 y 16 de Mayo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 48 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920.

Escritura número 23 de 28 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por medio de la cual L. de J. Medina y Pastor Paredes constituyen la sociedad comercial de «Medina y Paredes» con domicilio en la ciudad de Santiago.

Escritura número 65 de 15 de Abril último, de la Notaría del Circuito de Coclé, por medio de la cual se protocoliza el expediente creado al efecto de constituir el título de dominio a favor de Daniel Quiroz sobre una casa ubicada en Estero Salado, jurisdicción del Distrito de Aguadulce.

Escritura número 115 de 12 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Rubén Varón Ramos.

Escritura número 616 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Terrán de Lam traspasa a Francisco Terrán varios bienes en pago de unos créditos hipotecarios.

Escritura número 613 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fermín Aguilar constituye hipoteca a favor de Elisa Remón viuda de Espinosa sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Escritura número 1772 de 20 de Diciembre de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel Corrales, y en la cual consta la hijuela de los herederos.

Escritura número 2 de 2 de Marzo de 1920, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Capira, por la cual Manuel de Jesús Cedeño vende a Gilberto Cedeño un lote de terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de Capira.

Escritura número 183 de 15 de Julio de 1919, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Isabel Echeverría de Atanacio vende una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Chepo a Casimira Algodana.

Escritura número 117 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por medio de la cual Reginald Neal Mc. Almon constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad a favor de George Marion Nolte.

Escritura número 159 de 5 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Lesson Edwards vende una casa a L. L. Toledano, y S. M. Salazar cancela la escritura número 133 de 1919 (hipotecaria).

Escritura número 1039 de 24 de Septiembre de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por medio de la cual se promueven varias hijuelas del juicio de sucesión del señor Manuel Salvador Isaza y las diligencias practicadas para la adjudicación de los bienes dejados por él.

Escritura número 585 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por medio de la cual los esposos Adelardo Jaén y Eugenia Hidalgo de Jaén dan en arrendamiento a don Ricardo Arias un potrero ubicado en Santiago de Veraguas.

Escritura número 113 de 6 de Mayo de 1913, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por medio de la cual Alexander Lindo Henríquez y Rosalina Stella Henríquez viuda de Wilton celebran un contrato de compraventa.

Escritura número 590 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Moisés de Castro Jr. vende a «Fidante Bros & Sons» un lote de terreno ubicado en Bella Vista.

Oficio número 107 de 7 de los corrientes, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica que por auto de ese despacho dictado en esa fecha ha decretado embargo sobre la finca 418 inscrita en el Tomo 56, folio 80, de propiedad de Celestino Carbonell, así como la renta que ese bien produzca.

Panamá, 19 de Mayo de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, el día 20 de Mayo de 1920.

Escritura número 288 de 19 de Marzo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rafael Morales vende a María Morales de Moreno los derechos a retrocomprar a Roberto Heurtematte, la parte que le corresponde de una finca de esta ciudad.

Escritura número 76 de 5 de Marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual los señores W. C. Staton y R. C. Kiewerter se dividen la finca «Pistano» ubicada en Chiriquí Viejo.

Escritura número 83 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Enrique Ponce viuda del Rosario, vende a Emiliano del Rosario una finca urbana ubicada en Penonomé.

Escritura número 196 de 5 de Octubre de 1897, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Gerardo Ortega protocoliza el juicio de sucesión de Pedro Celestino Gudiño.

Escritura número 65 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional vende a María Perera de Butrago un globo de terreno situado en la Isla de Colón, Distrito de Bocas del Toro.

Oficio número 1618 de 27 de Abril último, del Juez del Circuito de David, por el cual ese funcionario comunica que ha sido levantado el secuestro que pesa sobre varios bienes de A. Telenb Pérez Rivas, y ordena la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por Carmen Martínez de Beleche para responder de los perjuicios en el juicio.

Escritura número 79 de 30 de Abril de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido sobre una casa ubicada en la ciudad de Chitré, a favor de Isabel María Rodríguez.

Escritura número 191 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Mory Lee Kelly confiere poder de

administración a Sara I. Fremaine, y para pleitos a Sr. E. Machett.

Escritura número 15 de 26 de Febrero último, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional expide título gratuito de propiedad a favor de Cornelio Vega y otros, sobre un lote de terreno denominado «Macho Arriba», ubicado en el Distrito de Santiago.

Escritura número 31 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Saturnino Zúñiga un lote de terreno denominado «Patio Arriba», ubicado en el Distrito de Montijo.

Escritura número 5 de 19 de Junio de 1883, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Enrique Esquivel vende

a Agustín Rivera un lote de terreno situado en la Isla de Taboga.

Diligencia de fianza hipotecaria extendida ante E. Fernández J. Juez Primer de este Circuito, por la cual Anastasio Ruiz N. constituye hipoteca sobre una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 5,000.00 para responder de lo que fuere juzgado Osvaldo López.

Escritura número 375 de 26 de Febrero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Francisco Moreta confiere poder a Heliodoro Fátulo.

Panamá, Mayo 28 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro	1		1	3	1	3	5	2	6	2		
Changuinola		1		4				2				
Isla Grande	1						1	2	1	2		
Quebrada del Cedro	1	3					2	1	2	1		
Sixola	2		1	1								
Bocas del Drago												
BASTIMENTOS							3		3			
Boca Torito												
Cocoa Plum Point												
Calvebora												
Sau Wood Point												
CHIRIQUI GRANDE	1											
Punta Peña												
Fish Creek		1	1	1			1		1			
Cricanola												
Guabito												
Almirante												
Totales	7	5	3	9	1	3	13	6	13	6		

Panamá, 30 de Noviembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Noviembre de 1919.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOMÉ	1	2					2	1	2	1		
Cañaveral												
Puerto Gago												
Coclé		1										
Pajonal	1	2		3			4	6	6	4		
Río Grande	2	3										
Roabré	1	2	1	4			3	1	1	3		
Tula	3		1	2				5	5			
LA PINTADA	2	5	2	3				6	9	3		
El Hartino		1		3			1	3	9	1		
Llano Grande												
Piedras Gordas		2	1	1			1	4	5			
Arón		5		1				4	4			
Chirí												
Cabuya	3	10	2	13			1	1		2		
El Valle												
Juan Díaz de Antón												
Marica												
Río Hato				1				3		3		
ACADULCE	4	10	1	5			2	4	2	4		
El Cristo												
El Roble												
Pocri	2	1	1	1								
NATA	1	4		5			2	3	2	3		
Capellanía												
Toza												
OLA		1		1			2	2	3	1		
El Palmar												
Totales	17	49	9	43			18	43	36	25		

Panamá, 30 de Noviembre de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO

DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES

Por conducto de la Legación Británica se ha recibido en la Secretaría de Relaciones Exteriores lo siguiente:

División del Tonelaje Enemigo

Con relación al párrafo 29 del Anexo 20 de la Parte VIII del Tratado de Versalles que dice:

«La Comisión de Reparaciones, al fijar o aceptar el pago en propiedades o derechos especificados, le dará la debida consideración a cualquiera de los intereses legales o equitativos de las Potencias Aliadas y Asociadas o de las Potencias Neutrales o de sus Nacionales.»

La Comisión de Reparaciones comunica por medio del presente aviso que se procederá a la división de los barcos que fueron de Alemania a partir del 15 de Junio de 1920 y después de esta fecha.

Cualquier reclamo que se desee hacer con relación a cualquiera de los barcos comprendidos en el arriba citado Artículo, debe ser notificado, por conducto del Gobierno del demandante, al SECRETARIO DEL SERVICIO MARÍTIMO DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES, BRIDGEWATER HOUSE, LONDON, S. W. 1, a más tardar el 15 de Mayo de 1920.

La Comisión de Reparaciones no puede comprometerse a considerar ningún reclamo que se reciba después esa fecha.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Marquinez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una potrancia *va-cara* como de año y medio de edad aproximadamente, con una pata blanca como señal única natural, sin ninguna otra de sangre y fuego visible, la cual ha sido denunciada ante esta Alcaldía como bien mostrenco y vacante, por encontrarse vagando desde pequeña por los predios de Marcos Villamonte, vecino, sin que se le haya reconocido dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal, dentro del término de treinta días y con las pruebas que lo acrediten, pues vencido este término se rematará en pública subasta por el respectivo Tesorero Municipal, la especie en referencia.

Remedios, Abril 15 de 1920.

El Alcalde,

VICENTE MARCUCCI.

El Secretario,

Aurelio Torres.

30 vs.—24

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel H. Aparicio, se encuentra depositada una vaca negra, embasada, y marcada a fuego DF-LS-K-F.

Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar llamado «Sabalera», desde hace más de un mes.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser en dueño, y si no, se procederá al aviso de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

Capira, Febrero 25 de 1920.

El Alcalde,

M. T. BENITEZ.

El Secretario,

Alfredo Revello.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que el señor Carlos George N., ha depositado en esta Alcaldía un bulto de sacos usados, de benecopén, sin marca de ninguna clase, que fueron transportados en sus carretas de Puerto Posada a esta ciudad, para que, el que se considere dueño de ellos se presente a comprobarlo; para lo cual se fija el presente aviso en lugares públicos de esta ciudad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales se rematarán en pública subasta.

Penonomé, 15 de Abril de 1920.

El Alcalde,

José P. RODRIGUEZ.

30 vs. 22

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Camargo, natural y vecino de este Distrito, se ha presentado en esta fecha al Despacho de la Alcaldía, denunciando que en el llano de «El Coco», jurisdicción de este Distrito, se encontraba pastando, hace un año, un toro color hocico y marcado a fuego con este fierro () y con estas señales de sangre en la oreja derecha: dos golpes por debajo y otro por encima, y trunca la oreja izquierda. Que lo denuncia como bien sin dueño conocido.

En este estado el suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone acoger este denuncia; depositar el toro en poder del señor Martín Camargo por el término de un mes, mientras aparece el dueño o se lleve a efecto el remate; fijar avisos en los lugares más concurridos de la población para su conocimiento.

Para que conste se firma el presente denuncia, dando parte al señor Penonomé Municipal, y a la vez se notifica al señor Camargo para lo de su deber.

Penonomé, Marzo 16 de 1920.

El Alcalde,

José P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—24

EDICTO

El Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Francisco de León ha solicitado la adjudicación a título gratuito y en plena propiedad de un lote de terreno baldío de diez hectáreas, llamado «El Paraíso», ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que dice:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

Panamá.

Señor Gobernador:

Yo, Francisco de León, mayor de edad, padre de familia, agricultor, católico, extranjero y vecino del Distrito de Pinogana hace once años. De acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal vigente me presento muy respetuosamente ante Ud. por medio del presente escrito y digo: Que se sirva adjudicarme en legal forma y gratuitamente, un globo de terreno baldío de la Nación que tengo cultivado con plantas permanentes y transitorias, como café y plátanos etc. cuya superficie es de diez hectáreas y que me sirven para el sostenimiento de mis cuatro (4) hijos: Blas, Secundina, Rosa y Julián; ubicado en el lugar conocido con el nombre de «Calle Larga» jurisdicción del Distrito de Pinogana; (a la margen derecha del río Tuira) un poco más arriba del pueblo de Pinogana, dicho terreno está alhonderado así: Norte, terrenos baldíos; Sur y Oeste, el río Tuira; y por el Este, los terrenos ocupados por el señor Juan de Dios Alvarado, el terreno descrito por mí el cual solicito de usted título gratuito se denominará en adelante «El Paraíso». Hágole saber que de este terreno ni de ningún otro poseo título de propiedad.

Para darle fe a esta solicitud, acompaño unas declaraciones fehacientes con las que acredito mi personería y la prueba que requiere la ley agraria de la Nación y pido que mi solicitud sea acogida y se le dé el trámite legal.

Pinogana, 4 de Febrero de 1920.

A ruego de Francisco de León, por no saber escribir lo hace el que suscribe,

J. J. Recuero.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar

público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana; por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las cuatro y media de la tarde de hoy, cuatro de Mayo de mil novecientos veinte.

R. ESTRIPEAUT.

El Secretario,

Ubaldo Barria.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración P. de Tierras.

Presente.

Yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta ciudad, en uso de poder especial que acompaño, solicito para los señores Sabino, Francisco y Encarnación Samorano y Andelero Caballero, casados; Andrés, Mario, Eusebio y Ricardo Samorano, Pastora de Gracia, Rufina Almanza, Félix Almanza (a) Pán, Herminigildo Almanza, Filomena Samorano y Elías Vega, solteros, vecinos de este Distrito, mayor de edad y agricultores, título de plena propiedad gratuito de 90 hectáreas de terreno en el sitio conocido con el nombre de Barretillo, pero que tomará en adelante el de «Los Samoranos», jurisdicción del campo de «La Peña» de esta comprensión, dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada de «La Soledad» y montes; Sur, montes del Ciruelito; Este, llano; y Oeste, llano de San Juan. Contiene superficialmente arboledas y sabanas. Con la documentación adjunta, compruebo la adjudicabilidad de este terreno y el derecho de mis mandantes. Fundo esta petición en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917.

Santiago, Mayo 15 de 1920.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Mayo 15 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 834